



NO. Radicado: 00SE2020710000100002000  
Fecha: 2020-12-02 11:54:32 am  
Remitente: Sede: D. T. CASANARE  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario SELECCIONEMOS DEL COLOMBIA S.A.S.  
Anexos: 0 Folios: 1  
00SE2020718500100002006

Yopal,

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),  
SELECCIONEMOS DEL COLOMBIA S.A.S.  
CALLE 20 No. 65 - 25  
BOGOTA D.C.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público de la Resolución No. 0082 de fecha 05 Marzo del 2020.  
**Radicación:** 02EE2018410600000068804  
**Querellante:** RUBY ROJAS Y OTROS  
**Querellado:** SELECCIONEMOS SAS

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la empresa SELECCIONEMOS DEL COLOMBIA S.A.S., de la Resolución 0082 de fecha 05 marzo del 2020, proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE, a través de la cual se ARCHIVA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en dos (2) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

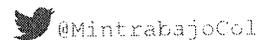
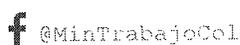
Se le advierte que contra la resolución procede recurso de reposición.

Atentamente,

**SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.  
ANEXO: dos (2) resolución No. 0082 de fecha 05 Marzo del 2020.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**AUTO No. 0082**  
**(05 de marzo de 2020)**

**“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito”**

Yopal 13 febrero 2020  
Radicación 02EE2018410600000068804 de 2018

**OBJETO DEL PRONUINCAMIENTO**

Se decide en el presente proveído sobre el desistimiento tácito respecto de la actuación administrativa iniciada en averiguación preliminar con base en la querella presentada por RUBY ROJAS, ENIT MORENO CHAPARRO, YENCY YASNITH NIÑO ROSAS, MAYELIS RAQUEL MEJÍA, ALBA INÉS PUERTO, DENNIS MILENA CELIS REYES, JULIANA KATERINE CERÓN, PAULA GRANADOS, JOHAN ANTONIO CAMACHO, LUZ MIRYAM MARTIN, ANA ROSA MARTIN, ELSY PAOLA CAMACHO, BLANCA EMILCE QUEVEDO, LIYALUD NIÑO ROSAS, ALEX SILVA Y LEÍDA JOHANA HUMO FUENTES.

**ACTUACIONES PROCESALES**

Con fecha 19/11/2018, el personero municipal de Aguazul Casanare Luis Francisco Cala Castro, a través de la página de internet del Ministerio de trabajo radico una PQRS N° 02EE2018410600000068804 contra la empresa SELECCIONEMOS DEL COLOMBIA S.A.S. por el incumplimiento de acreencias laborales a ciudadanos que fueron contratados para realizar la ejecución del censo nacional de población y vivienda. (fl. 12)

Mediante Auto No. 0409 del 08 de octubre de 2019, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de la Dirección Territorial del Casanare ordena adelantar averiguación preliminar a la empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S. y comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que adelante la presente averiguación preliminar administrativa y se decreta pruebas (folio 16).

Mediante oficio radicado 08SE2019718500100000953 de fecha 11 de octubre de 2019, se le comunica a la empresa seleccionemos de Colombia S.A.S carrera 8 N° 23-09 ofc 1204 Bogotá D.C. la apertura de averiguación preliminar. Comunicación que fue devuelta.

Mediante oficio radicado 08SE2019718500100000954 de fecha 11 de octubre de 2019, se le comunica a los querellantes RUBY ROJAS, ENIT MORENO CHAPARRO, YENCY YASNITH NIÑO ROSAS, MAYELIS RAQUEL MEJÍA, ALBA INÉS PUERTO, DENNIS MILENA CELIS REYES, JULIANA KATERINE CERÓN, PAULA GRANADOS, JOHAN ANTONIO CAMACHO, LUZ MIRYAM MARTIN, ANA ROSA MARTIN, ELSY PAOLA CAMACHO, BLANCA EMILCE QUEVEDO, LIYALUD NIÑO ROSAS, ALEX SILVA Y LEÍDA JOHANA HUMO FUENTES, a la dirección carrera 17 N° 9-60 Aguazul Casanare, la apertura de averiguación preliminar, la cual fue recibida el 21/10/2019.

Mediante oficio radicado 08SE2019718500100001213 de fecha 12 de noviembre de 2019, se oficia a la personería municipal de Aguazul, quien fue la entidad que presentó la PQRS, para que aportará dirección, teléfono de contacto, correos para notificación de los quejosos. Comunicación que fue recibida el 11/11/2019, a la cual no se dio respuesta por parte del requerido.

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

Mediante oficio radicado 08SE2019718500100001215 de fecha 12 de noviembre de 2019, se oficia al DANE, entidad que contrato los servicios de la acá querellada, para que informe dirección principal, número telefónico, correo de notificación judicial, nombre de representante legal de la empresa SELECCIONEMOS DE COLOMBIA S.A.S, toda vez que los datos registrados en el certificado de existencia y representación legal no corresponde.

Con fecha 2 de diciembre de 2019 el DANE envía oficio mediante el cual, realizan traslado por competencia de la petición realizada, a ENTerritorio.

Con fecha 18/12/2019 ENTerritorio da respuesta a lo peticionado.

Mediante oficio radicado 08SE2020718500100000069 de fecha 17 de enero de 2020, se envía nuevamente comunicación a la los querellantes RUBY ROJAS, ENIT MORENO CHAPARRO, YENCY YASNITH NIÑO ROSAS, MAYELIS RAQUEL MEJÍA, ALBA INÉS PUERTO, DENNIS MILENA CELIS REYES, JULIANA KATERINE CERÓN, PAULA GRANADOS, JOHAN ANTONIO CAMACHO, LUZ MIRYAM MARTIN, ANA ROSA MARTIN, ELSY PAOLA CAMACHO, BLANCA EMILCE QUEVEDO, LIYALUD NIÑO ROSAS, ALEX SILVA Y LEÍDA JOHANA HUMO FUENTES, a la dirección aportada por uno de los querellantes calle 13 # 8-40 barrio 7 de agosto Aguazul Casanare, la apertura de averiguación preliminar, la cual fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales 4-73.

Mediante oficio radicado 08SE2020718500100000070 de fecha 17 de enero de 2020, se cita a diligencia de ampliación y ratificación de querrela para los días 6 y 7 de febrero de 2020 a RUBY ROJAS, ENIT MORENO CHAPARRO, YENCY YASNITH NIÑO ROSAS, MAYELIS RAQUEL MEJÍA, ALBA INÉS PUERTO, DENNIS MILENA CELIS REYES, JULIANA KATERINE CERÓN, PAULA GRANADOS, JOHAN ANTONIO CAMACHO, LUZ MIRYAM MARTIN, ANA ROSA MARTIN, ELSY PAOLA CAMACHO, BLANCA EMILCE QUEVEDO, LIYALUD NIÑO ROSAS, ALEX SILVA Y LEÍDA JOHANA HUMO FUENTES, a la dirección aportada por uno de los querellantes calle 13 # 8-40 barrio 7 de agosto Aguazul Casanare. la cual fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales 4-73.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la Resolución 2143 del 2014. En ejercicio de la función coactiva y de policía administrativa, los inspectores de trabajo estamos facultados para realizar investigaciones administrativas de oficio o a petición de parte en contra de las empresas, a través del proceso sancionatorio consagrado en los artículos 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación.

Que en el presente caso, este Despacho requirió al solicitante para que aportara información requerida, como quiera que dicha gestión es de su exclusivo resorte y necesaria para dar continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, por ello, mediante comunicación 08SE2019718500100001213 de fecha 12 de noviembre de 2019 se le informó la necesidad de aportar

Continuación del Auto "Por medio del cual se archiva una actuación administrativa por desistimiento tácito"

dirección, teléfono de contacto, correos para notificación de los quejosos, sin embargo ha transcurrido un (1) mes sin que el peticionario aporte la información requerida.

Que este despacho ofició a los interesados apertura de averiguación preliminar y cito a diligencia de ampliación y ratificación de querrela, tenemos que se ofició en varias oportunidades sin lograr la comunicación toda vez que las direcciones no correspondían al lugar donde posiblemente residan, y teniendo en cuenta que no es posible comunicar del inicio de la Averiguación Preliminar a los querrelados al no ser suministrados los datos necesarios por parte de la querellante y la falta de interés toda vez que ha transcurrido más de un año sin que el interesado se pronuncie lo que hace imposible dar impulso a la actuación para efectos de no vulnerar sus derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

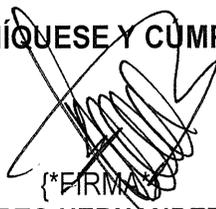
**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto de SELECCIONEMOS DE COLOMBIA SAS identificada con Nit 800032812-2 domiciliada en la ciudad de Bogotá D. C. calle 20 # 65-25, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el archivo de la actuación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social con funciones de Coordinador del grupo interno de Prevención,  
Inspección, Vigilancia y Control  
Dirección Territorial de Casanare

Proyecto: CBaca  
Aprobó: Luis H

